



**MUNICIPIO DE LOJA**

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUERTE DEL  
CONTRATISTA Nro. 081-A-2023**

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO Nro. 084-2018 Y CONTRATO  
COMPLEMENTARIO, PARA EL “REEMPLAZO DE LAS REDES DE  
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO LAS PALMAS”**

**MTR. DIANA CAROLINA GUAYANAY LLANES  
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN LOJA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”.

**Que**, el artículo 226 de la citada Norma Suprema ordena que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 288 de la Norma Suprema en mención, prevé que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y *a aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control,*



*calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos (...)*

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”.

**Que**, el artículo 77 de la Ley antes citada determina: “Devolución de las garantías.- En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. En los demás contratos, las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única o a lo estipulado en el contrato.”

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 80 señala al responsable de la administración del contrato como “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos”; y, es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que haya lugar.

**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: (...) 5. Por muerte del contratista (...)”

**Que**, el artículo 314 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “Terminación por muerte del contratista.- Si durante la ejecución del contrato celebrado con una persona natural, fallece el contratista, será causa de terminación del contrato (...). En caso de que los herederos no presenten el certificado de defunción, la máxima autoridad de la entidad contratante solicitará al Registro Civil que se confiera una copia certificada de este documento para poder finalizar el contrato administrativo mediante resolución motivada. (...)”

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo y señala que: “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”.

**Que**, con fecha 12 de marzo de 2018, se suscribe el Contrato Nro. 084-2018, entre el Municipio de Loja y el Ing. Patricio Nicanor Rodas Ochoa, con Ruc 1102109681001, cuyo objeto era la ejecución de la obra “**REEMPLAZO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO LAS PALMAS**”, por el



valor de \$201.505,46 sin incluir el IVA., en un plazo de 120 días calendario a partir de la suscripción del contrato y con la entrega de un anticipo correspondiente al 30% del monto del contrato.

**Que**, el Contrato Nro. 084-2018, en la Cláusula Vigésima Segunda.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, establece:

**“22.1. Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato”.

**Que**, el 14 de mayo del 2018, se suscribe la Orden de Cambio No. 001-084-2018 del contrato principal, para convalidar el plazo por suspensión autorizada de los trabajos en 27 días, con lo que la nueva fecha de terminación de los trabajos es el 06 de agosto del 2018.

**Que**, con fecha 01 de junio de 2018 se suscribe la Orden de Trabajo Nro. 01-084-2018 para la ejecución de rubros nuevos mediante la modalidad de costo más porcentaje, por un monto referencial de USD. \$4019.86 sin IVA.

**Que**, el 02 de julio del 2018 se suscribe entre el Municipio de Loja y el Ing. Patricio Rodas, el contrato complementario al contrato Nro. 084-2018, por un monto de USD. \$16113.32 sin IVA, un plazo de 30 días contados desde la suscripción del contrato y conforme lo establece su cláusula quinta no se prevé pago por concepto de anticipo.

**Que**, el 02 de agosto del 2018, se suscribe la Orden de Cambio No. 002-084-2018 del contrato principal, para convalidar el plazo por suspensión autorizada de los trabajos en 61 días y ampliación del plazo contractual en 25 días, con lo que la nueva fecha de terminación de los trabajos es el 31 de octubre del 2018.

**Que**, con fecha 21 de septiembre del 2018 se suscribe el contrato modificador para corregir la cláusula décima de multas del contrato principal, conforme lo establece el Art. 71 de la LOSNCP.

**Que**, el 05 de noviembre de 2018 se suscribe la Orden de Cambio No. 001-084-2018-CC por convalidación del plazo contractual del contrato complementario en 121 días, con lo que la nueva fecha de terminación de los trabajos es el 30 de noviembre del 2018.

**Que**, el 06 de noviembre del 2018, se suscribe la Orden de Cambio No. 003-084-2018 del contrato principal para convalidar el plazo por suspensión autorizada de los trabajos en 37 días, con lo que la fecha de terminación de los trabajos se traslada al 07 de diciembre del 2018; así mismo, se deja constancia en la misma de la diferencia de cantidades suscitada en el contrato Nro. 084-2018.

**Que**, con Oficio-81-PRO-PALMAS-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, el Contratista comunica, a la Fiscalizadora y Administradora del contrato, que se culminaron los trabajos referentes al contrato Nro. 084-2018.

**Que**, mediante Oficio N° UMAPAL-PALMAS-2018-023-Of, de fecha 28 de diciembre del 2018, la Fiscalizadora y Administradora del Contrato con visto bueno del Subgerente, en atención a Oficio-81-PRO-PALMAS-2018, comunican al Contratista que se ha constatado que la obra se encuentra culminada, solicitan la entrega de las planillas de ejecución de obra pendientes y aclaran que de no contarse con la liquidación económica del contrato, no podrá suscribirse el Acta de Recepción Provisional.

**Que**, con Oficio SN-PRO-PALMAS-2019 de fecha 09 de mayo del 2019, el Contratista solicita al Gerente de UMAPAL que se nombre la Comisión de Recepción Provisional.



**Que**, mediante Memorando N° UMAPAL-PEAC-DT-2019-035-M de fecha 13 de mayo del 2019, la Fiscalizadora del contrato informa al Gerente de UMAPAL, que se ha constatado que los rubros que tenía que ejecutar el Contratista se encuentran concluidos y la obra se encuentra operando sin problemas, concluyendo que es procedente la recepción provisional solicitada, por lo que solicita se designe la Comisión para realizar la diligencia de recepción provisional.

**Que**, con Memorando Circular Nro. ML-UMAPAL-2019-202-MC de fecha 13 de mayo del 2019, la Alcaldesa del Loja designa a los Ingenieros Franci Torres, delegado, Paulina Armijos, fiscalizadora y Doris Cueva, administradora, para formar parte de la Comisión de Recepción Provisional, proceder a realizar la mencionada diligencia y suscribir el acta respectiva.

**Que**, a los 28 días del mes de enero de 2020, se suscribe el Acta de Entrega Recepción Provisional del contrato Nro. 084-2018 y su contrato complementario.

**Que**, la Contraloría General del Estado realizó el Examen Especial Nro. DPL-0064-2021 a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los contratos suscritos, correspondientes a procesos (...) COTO-UMAPAL-07-2017 (...), por el período comprendido entre el 02 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2020.

**Que**, mediante varias comunicaciones dirigidas al Contratista, con copia a la Dirección de UMAPAL y a la Jefatura de Compras Públicas, la Administradora del contrato solicitó la presentación de la solicitud de recepción definitiva, que permita iniciar la diligencia de recepción definitiva del contrato Nro. 084-2018, "REEMPLAZO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO LAS PALMAS" y su complementario, toda vez que la Recepción Provisional del contrato se realizó el 28 de enero del 2020 y debe entregarse el Acta de Recepción Definitiva del contrato a la Jefatura de Compras Públicas para finalizar el proceso en el Portal del SERCOP.

**Que**, de acuerdo al informe técnico – económico del 07 de diciembre de 2023, emitido por la Ing. Doris del Pilar Cueva, Administradora del Contrato Nro. 084-2018, que en su parte principal dice lo siguiente:

## 6. CONCLUSIONES

- De conformidad a lo señalado en los informes de fiscalización y administración del contrato, que reposan en el expediente administrativo del contrato Nro. 084-2018, el Contratista cumplió con las obligaciones contractuales derivadas del contrato, a excepción de algunos incumplimientos que fueron objeto de multas, las mismas que fueron descontadas en las planillas de obra correspondientes.
- Los trabajos objeto del contrato Nro. 084-2018 y su complementario culminaron el 27 de diciembre de 2018 y cuentan con Acta de Recepción Provisional de fecha 28 de enero de 2020.
- Las garantías de fiel cumplimiento, tanto del contrato principal como de su contrato complementario, se encuentran vigentes.
- El Municipio de Loja ha cancelado las planillas de obra del contrato principal, complementario y Orden de Trabajo, por lo que no se registran valores pendientes de pago.
- La obra "REEMPLAZO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO LAS PALMAS", objeto del contrato Nro. 084-2018 se encuentra funcionando adecuadamente.



- En el Examen Especial Nro. DPL-0064-2021 practicado por la Contraloría General del Estado a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del contrato suscrito correspondiente al proceso COTO-UMAPAL-07-2017 y otros, no se determinaron observaciones para el mencionado proceso.

## 7. RECOMENDACIÓN

El 04 de diciembre de 2023 se produce el deceso del Ing. Patricio Nicanor Rodas Ochoa, Contratista del contrato Nro. 084-2018, sin que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva del contrato; consecuentemente, se recomienda a la máxima autoridad, disponga el inicio del trámite de terminación del contrato por muerte del Contratista, causal que se encuentra establecida en el numeral 5 del Art. 92 de Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Art. 314 de su Reglamento.”

**Que**, mediante Memorando Nro. ML-UMAPAL-D-2023-2828-M, de fecha 07 de diciembre de 2023, la Ing. Doris del Pilar Cueva, Administradora del Contrato Nro. 084-2018, con visto bueno del Director de UMAPAL y de la máxima autoridad de la entidad contratante, solicita el inicio del trámite de terminación del Contrato Nro. 084-2018 y su complementario, por muerte del contratista, causal que se encuentra establecida en el numeral 5 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Art. 314 de su Reglamento.

**Que**, en el expediente del proceso se agrega el certificado de defunción en el que consta que el Ing. Patricio Nicanor Rodas Ochoa, falleció el 04 de diciembre de 2023, provocando de esta manera la imposibilidad física del contratista para suscribir el acta de entrega recepción definitiva del Contrato Nro. 084-2018, para el **“REEMPLAZO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO LAS PALMAS”**.

**Que**, la liquidación económica – contable del contrato y demás información técnica, se encuentra establecida en el informe de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por la Administradora del Contrato, que se agrega y forma parte integrante del presente instrumento.

**Que**, el contenido de la liquidación económica es de exclusiva responsabilidad de la Administración del Contrato.

Considerando la quinta causal del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los antecedentes expuestos.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar Terminado el Contrato Nro. 084-2018 y su complementario, celebrados entre el Municipio de Loja y el Ing. Patricio Nicanor Rodas Ochoa, para el proyecto **“REEMPLAZO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO LAS PALMAS”** (Código del Proceso: COTO-UMAPAL-07-2017), en virtud de lo establecido en el numeral 5, del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 314 de su Reglamento de aplicación.



**SEGUNDO.-** Acoger la liquidación financiera y contable efectuada por la Administración del Contrato, y que forma parte del expediente.

**TERCERO.-** Disponer la devolución de las garantías presentadas dentro de los contratos antes referido, a la cónyuge o herederos del Ing. Patricio Nicanor Rodas Ochoa.

**CUARTO.-** Disponer a la Administradora del Contrato, la notificación con esta resolución y el informe de liquidación a los herederos y cónyuge del Ing. Patricio Nicanor Rodas Ochoa, por los medios legales establecidos.

**QUINTO.-** Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, publique la presente resolución e informe técnico en el Portal Institucional del SERCOP.

**SEXTO.-** Disponer a la Dirección de Tecnología, publique esta resolución e informe técnico en la página web del Municipio de Loja.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Loja, el 15 de diciembre de 2023.

**MTR. DIANA CAROLINA GUAYANAY LLANES  
ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN LOJA**